

CURSO DE ESPECIALIZACIÓN “PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL PERÚ”

■ **Módulo 2 : Etapa de Indagación:
Técnicas especiales en la etapa
de indagación patrimonial del
proceso de extinción de dominio.**

Sergio Jiménez Niño.

Octubre -2023



CONTENIDO

01

Notas preliminares

02

Conceptos Básicos - Investigación

03

Identificación de la Actividad ilícita

04

Contenido 1



PGE

Procuraduría General del
Estado



1

Notas preliminares



Dos provocaciones...

LA EXTINCION DE
DOMINIO TIENE
BASE
CONVENCIONAL

LA EXTINCION DE
DOMINIO
DESCANSA SOBRE
EL PRINCIPIO DE
NULIDAD
AB INITIO

Dos provocaciones...



LA EXTINCION DE
DOMINIO TIENE
BASE
CONVENCIONAL

1. Convención de Viena.
2. Convención de Palermo.
3. Convención de Mérida.

Convención	Artículo donde habla de la recuperación de activos	Herramienta que reconoce la Convención
Viena	<p>Artículo 1°</p> <p>p) Por “producto” se entiende los bienes obtenidos o derivados directa o indirectamente de la comisión de un delito tipificado de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3;</p>	<p>El Decomiso Artículo 5°</p>
Palermo	<p>Artículo 2°</p> <p>e) Por "producto del delito" se entenderá los bienes de cualquier índole derivados u obtenidos</p>	<p>El Decomiso Artículo 12°</p>
Mérida	<p>Artículo 2°</p> <p>e) Por “producto del delito” se entenderá los bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito;</p>	<p>El Decomiso Artículo 31°</p>

Artículo 54. Mecanismos de recuperación de bienes mediante la cooperación internacional para fines de decomiso

1. Cada Estado Parte, a fin de prestar asistencia judicial recíproca conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la presente Convención con respecto a bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención o relacionados con ese delito, de conformidad con su derecho interno:

a) Adoptará las medidas que sean necesarias para que sus autoridades competentes puedan dar efecto a toda orden de decomiso dictada por un tribunal de otro Estado Parte;

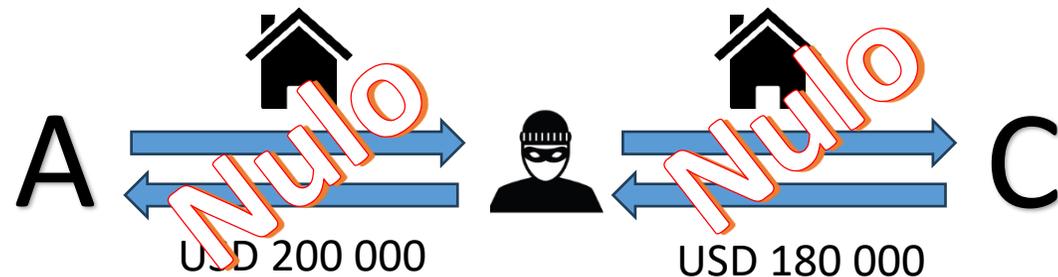
b) Adoptará las medidas que sean necesarias para que sus autoridades competentes, cuando tengan jurisdicción, puedan ordenar el decomiso de esos bienes de origen extranjero en una sentencia relativa a un delito de blanqueo de dinero o a cualquier otro delito sobre el que pueda tener jurisdicción, o mediante otros procedimientos autorizados en su derecho interno; y

c) Considerará la posibilidad de adoptar las medidas que sean necesarias para permitir el decomiso de esos bienes sin que medie una condena, en casos en que el delincuente no pueda ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga o ausencia, o en otros casos apropiados.

Dos provocaciones...

LA EXTINCION DE
DOMINIO
DESCANSA SOBRE
EL PRINCIPIO DE
NULIDAD AB
INITIO

Todos los actos que recaigan sobre bienes de origen o destino contrario al ordenamiento jurídico son nulos de pleno derecho, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe



¿Qué pasa con A y con C, en el caso que hayan vendido y comprando, respectivamente, de buena fe?



2

Conceptos Básicos - investigación

Indagación patrimonial



ACTIVOS



SUJETOS



ACTIVIDAD
ILÍCITA

Indagación patrimonial



3.3. Bienes susceptibles de extinción de dominio: todos aquellos que, según las definiciones de los artículos 885 y 886 del Código Civil, son muebles e inmuebles. Igualmente lo son las partes integrantes, accesorios, frutos y productos de esos bienes

3.7. Bienes que constituyen objeto de actividades ilícitas: todos aquellos sobre los que recayeron, recaen o recaerán actividades ilícitas.

3.8. Bienes que constituyen instrumento de actividades ilícitas: todos aquellos que fueron, son o serán utilizados como medios, de cualquier forma, en su totalidad o en parte, para la comisión de actividades ilícitas.

3.9. Efectos o ganancias de actividades ilícitas: todos aquellos bienes que son resultado directo o indirecto de la comisión de actividades ilícitas.

Indagación patrimonial



Caso 01.

En la Municipalidad distrital de Mórrope, se viene investigando un proyecto cuya finalidad es brindar charlas psicológicas de autoestima y empoderamiento a jóvenes de instituciones educativas de la región.

Es el caso que al proveedor se le cancelado la suma de PEN 2 000 000 (dos millones de soles), en 25 cheques de la entidad

Se ha podido establecer que las charlas nunca se dieron y que el proveedor luego de cobrar los cheques, entregan los montos al alcalde y al gerente municipal, recibiendo a cambio la suma de PEN 200 (doscientos soles) por cada cheque que cobraba.

¿Cuál es el activo susceptible de extinción de dominio?

¿Conflicto de instituciones?



Principio de prevalencia

- a) La 7ma disposición complementaria final del DL.1373: “Las disposiciones contenidas en el presente decreto legislativo se interpretan de forma armónica con el ordenamiento jurídico, siempre que ello sea compatible con su naturaleza, y prevalecen sobre las contenidas en cualquier otra ley” y
- b) El artículo 21.4 del reglamento: “Las medidas cautelares decretadas en materia de extinción, prevalecen sobre cualquier otra dictada en otro proceso”.

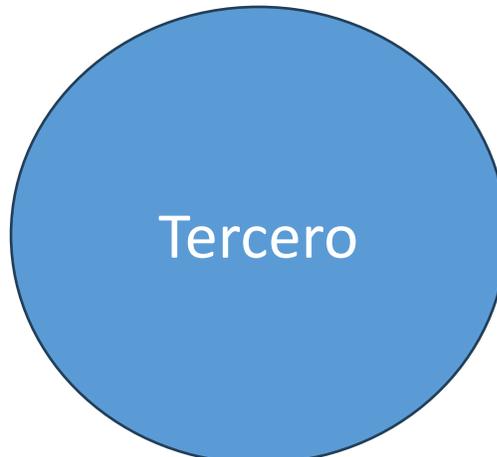


Sujetos



Requerido

Toda persona natural o jurídica que figura ostentando algún derecho sobre el bien que es objeto del proceso de extinción de dominio



Tercero

Toda persona natural o jurídica, diferente al requerido, que se apersona al proceso de extinción de dominio reclamando tener algún de derecho sobre el bien

Sujetos

Caso 02.

Juan Gonzáles fue alcalde de la Municipalidad de Mórrope durante la gestión 2011 - 2014, durante la indagación patrimonial se logran identificar 3 inmuebles adquiridos durante su gestión, uno de los cuales se encuentra a su nombre y los otros dos a nombre de cada uno de sus hijos Marco y Manuel Gonzáles Salas, los cuales no tienen ingresos

Se tiene conocimiento que Juan Gonzáles y no tiene ingresos que le hubieron permitido adquirir los inmuebles antes descritos.

¿Quién es (o son) el requerido (s) en el presente caso?

EXPEDIENTE : 00012-2022-0-0401-SP-ED-01
DEMANDANTE : FISCALIA PROVINCIAL TRANSITORIA DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE CUSCO

2.7 Del escrito de demanda y subsanación, no se advierte que la demanda esté dirigida en contra de la sociedad conyugal, sino solo en contra de Sonia Pumainca Pumayali, pese a que ya se contaba con elementos que daban cuenta de la real propietaria del bien⁵.

Si bien el A quo trató de corregir tal situación mediante resolución dos, que admite la demanda, esto se realiza en forma incorrecta, ya que de haber verificado adecuadamente la legitimación pasiva, la demanda habría sido declarada inadmisibile a fin que se aclare o subsane tal extremo.

Por el contrario, realiza una calificación superficial e incorrecta de la legitimación pasiva y dispone apenas el emplazamiento de Remigio Huillca Ibarra como requerido, sin advertir el vicio procesal en el que se estaba incurriendo.

- Remigio Huillca Ibarra no es ni tercero con interés ni parte requerida, será la sociedad conyugal la parte requerida y no ambos esposos en forma independiente.

III.- PARTE RESOLUTIVA

POR LAS RAZONES EXPUESTAS:

- 1.- DECLARARON** que no corresponde emitir pronunciamiento respecto a las apelaciones interpuestas por las defensas de Remigio Huilca Ibarra, Sonia Pumainca Pumayali y María Delgado Cereceda.
- 2. DECLARARON NULA** la sentencia de fecha dos de agosto del año dos mil veintidós expedida por la jueza a cargo del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción Dominio de Cusco; y **DECLARARON NULO** todo lo actuado; en consecuencia, **se retrotraiga el proceso hasta el estadio procesal de calificarse nuevamente la demanda, observándose lo señalado en esta sentencia.**
- 3.- ORDENARON** la devolución de actuados al juzgado de origen. - Juez Superior Ponente: señor Armando Coaguila Chávez.

**DATOS
NECESARIO
EN EXTINCIÓN DE
DOMINIO**

NOMBRES Y APELLIDOS	Ricardo Pérez Vargas
LUGAR DE NACIMIENTO	Lima. Lima. Lima
FECHA DE NACIMIENTO	14 de Octubre de 1954
GRADO DE INSTRUCCIÓN	Superior Bach. En Administración.
NACIONALIDAD	Peruana – Italiano.
EDAD	62 años
PASAPORTE/DNI	07857694
PROFESION/OFICIO	Empresario
DOMICILIO REAL	Av. Lima Polo 229. Santiago de Surco. Lima
ESTADO CIVIL	Casado
CONYUGE - Conviviente	Flor Pérez Pérez
Fecha de Matrimonio	12.11.1998
Distrito de Matrimonio	Mórrope
HIJOS	1
NOMBRE DE LOS PADRES	Juan y Luisa
Teléfono Celular	99999999999
Correo electrónico investigado	glamoneda@gmail.com
Abogado Defensor	Dr. Marlon Fredy Martínez Andrade CAL 35984
Domicilio Procesal	Casilla del Colegio de Abogado de Lima N°7718. Santa Cruz N°255. Miraflores. Lima.



Copias certificadas de **actas/partidas**

Servicios en Línea

MONTO A PAGAR S/ 10.30

IMPORTANTE

- ✓ Considere el uso de las tildes en el registro de los datos de búsqueda de la copia certificada del acta / partida.
- ✓ Los pagos realizados en los bancos autorizados por el monto de **S/ 12.00**, también pueden ser utilizados por este aplicativo.
- ✓ Los campos marcados con (*) son obligatorios.

Datos del Titular

Año del matrimonio (4 dígitos) (*)

Año (4 dígitos)

Mes del matrimonio (*)

Seleccione un mes

Primer apellido (*)

PRIMER APELLIDO

Segundo apellido (*)

SEGUNDO APELLIDO

Prenombres (*)

NOMBRES

Sujetos

Caso 03.

César Barba, fue gerente municipal de la Municipalidad de Mórrope en la gestión 2015-2018, a partir de actos ilícitos logró obtener ingresos ilícitos, con los que decidió adquirir un inmueble.

Conocedor que, si el inmueble lo ponía a su nombre, las autoridades iban a detectarlo, por tal motivo decide que en los documentos aparezca su vecino Jorge Ramos como comprador, el cual tenía bien claro que “el verdadero propietario” era César Barba, aunque no apareciera en el contrato.

¿Quién es el requerido en el presente caso?

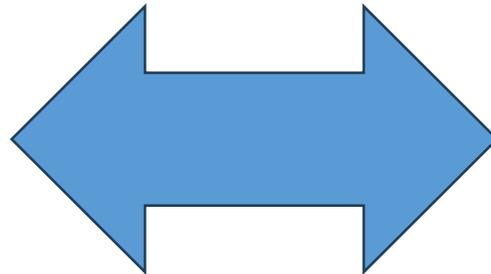
¿Qué significa ser el verdadero propietario?

¿Hay algún tercero con interés?

3

**Visión estratégica
de la
identificación de
la actividad ilícita**

Identificación de la actividad ilícita



El principio de autonomía nos permite la construcción de la teoría del caso, alejándonos de la teoría del proceso penal

Caso 04 – Caso la Monja

Nelly Evans, fue una era ciudadana peruano-británica, captada por Sendero Luminoso, cuando se desempeñaba como voluntaria en algunas zonas desfavorecidas de la capital

En agosto de 1990, abrió una cuenta en Suiza, donde recibió la suma de USD 460 000, provenientes del First Interstate International Bank de Miami.

En noviembre de 1990, Evans otorga un poder ilimitado para el manejo de la cuenta a Elena Iparraguire Revoredo (Líder Senderista). Luego, en marzo 1993, la cuenta recibe el monto de USD 28 000 de mismo banco.

La cuenta en el año 2021, tenía un saldo a favor de USD 964 000

¿Cómo se construyó el caso en un primer momento?

Activo a extinguir : USD 964 000
Tipo de activo : **De origen ilícito – Producto**

Ruta de investigación : Identificar quién y por qué envían los montos a esa cuenta Suiza.

Investigación : Identificar a la persona que financiaba, porque de seguro las actividades que generaba ese activo eran ilícitas

¿Cómo se construyó el caso en un segundo momento?

Es objeto.

Caso 05 – Félix Moreno

Felix Moreno Caballero, era investigado por actos de corrupción en la Municipalidad de Carmen de la Legua, en la Municipalidad del Callao y en el Gobierno Regional del Callao.

En todas las entidades, se investigaba por haber recibido coimas de contratistas

Felix Moreno Caballero y su esposa, estaban siendo procesados por el delito de lavado de activos, por la adquisición de una casa en Camacho valorizada en más de un millón de dólares

Dato relevante.

Rosmery Segura Neyra, esposa de Moreno, era funcionario Pública, en el period de adquisición.

Tenían regimen de separacion de patrimonies.

¿Cómo se construyó el caso penal?

Activo a extinguir	: Inmueble
Tipo de activo	: De origen ilícito.
Ruta de investigación	: Identificar el acto de corrupción generados del producto y decomisarlo .
Investigación	: Identificar los procesos de selección, las faltas administrativas, identificar las coimas, luego acreditar que Felix Moreno, entregó el dinero a su esposa, y ésta última adquirió el inmueble.

¿Cómo se construyó el caso en Extinción de Dominio?

Es enriquecimiento de Rosmery Segura Neyra



4

Presente y futuro de la indagación patrimonial

Presente de las indagaciones Patrimoniales

(información oficial del MP)

Instrumento



Tráfico ilícito de drogas

Recursos Forestales

Minería ilegal

Técnicas especiales de investigación y futuro de las indagaciones



Instrumento

+



Incremento
Patrimonial

Futuro de las indagaciones Patrimoniales

(información oficial del MP)



Instrumento

+



Incremento Patrimonial

Recursos Forestales



Guía Forestales

(Se identifica el propietario de la madera o a veces hasta acompaña en el trayecto)

Futuro de las indagaciones Patrimoniales

(información oficial del MP)



Instrumento

+



Incremento Patrimonial

**Minería
Ilegal**

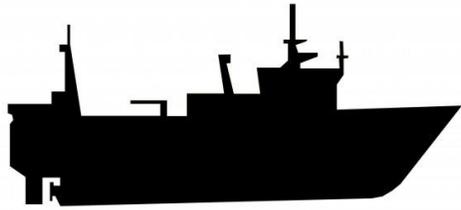


**Propietarios de
Maquinaria Pesada**

(Antes de los actos de interdicción, identificar a la maquinaria pesada para saber quién la adquirió)

Futuro de las indagaciones Patrimoniales

(información oficial del MP)



Instrumento

+



**Incremento
Patrimonial**

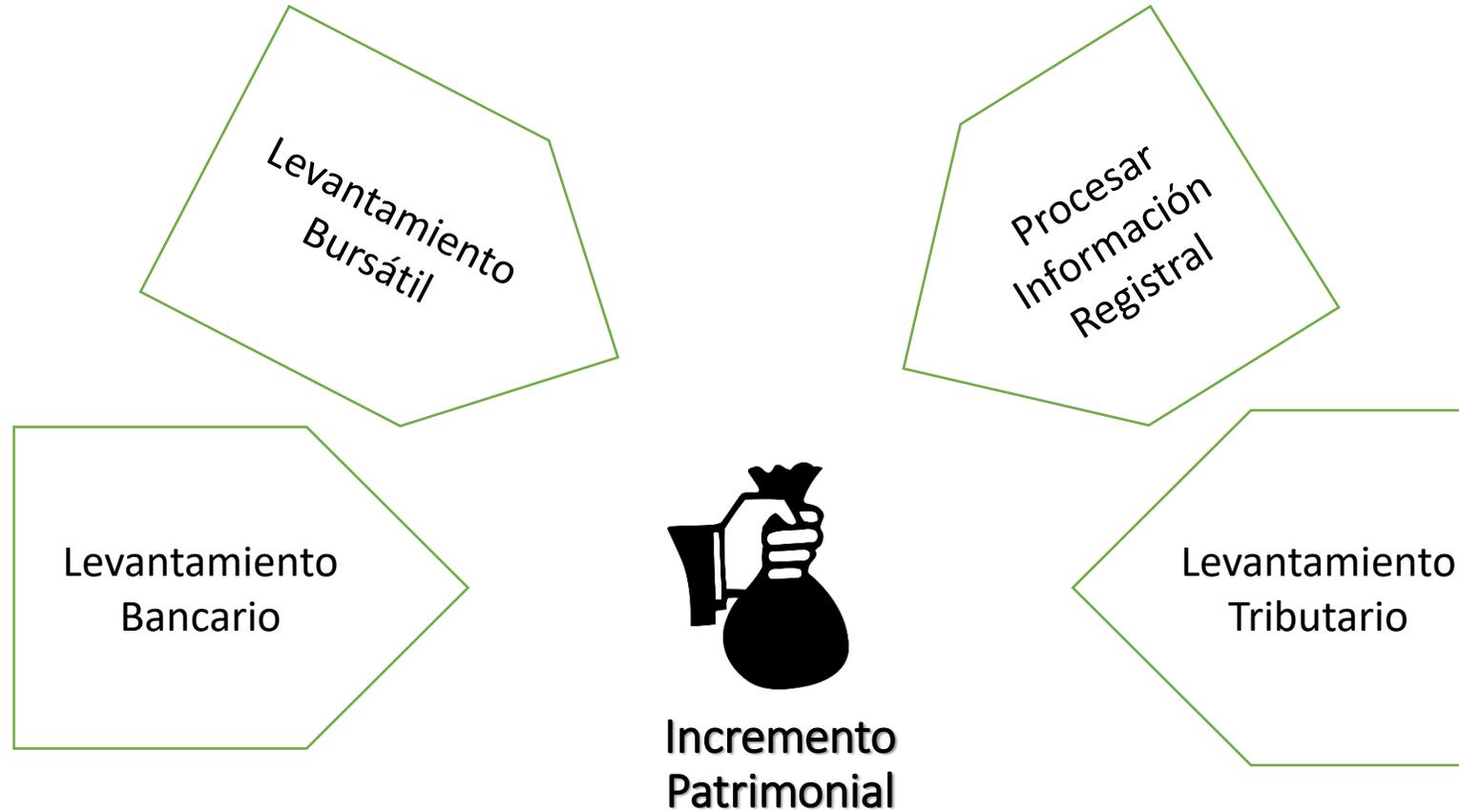
**Pesca
Ilegal**



**Propietarios o
armadores de la
embarcación**

(se les encuentra in fraganti)

Técnicas especiales de indagación patrimonial



Recomendaciones para acceder a esta información.

Información	
Tributaria	<p>Antes de realizar el requerimiento el investigador debe preguntar a SUNAT, si existe información, sí y solo sí, hay información, se debe realizar el requerimiento.</p> <p>No solo concentrarnos en la Renta. Pedir información de DAOT (Operación con terceros) Pedir información de Planillas</p>
Bancaria	<p>La información bancaria a solicitar debe ser muy focalizada. Evitar solicitar periodos amplios (a menos que sea necesario). Ejem. Si estoy buscando liquidez para la adquisición de un inmueble en el año 2016 ¿se justificaría pedir hasta la actualidad? Si estoy buscando desbalance en un determinado periodo, ¿deberíamos pedir en un periodo posterior?</p> <p>Averiguar si en los procesos penales hay información antigua a la que, por el tiempo, extinción ya no puede acceder</p>

CURSO DE ESPECIALIZACIÓN “PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL PERÚ”

■ **Módulo 2 : Etapa Judicial:
Aspectos procesales de la
etapa judicial del proceso de
extinción de dominio..**

Sergio Jiménez Niño.

Octubre -2023



CONTENIDO

01

Carga de la prueba

02

Carga dinámica de la prueba



PGE

Procuraduría General del
Estado



1

Carga de la Prueba



PRINCIPIO DE CARGA DE LA PRUEBA

2.9. Carga de la prueba: para la admisión a trámite de la demanda de extinción de dominio, corresponde al Fiscal ofrecer las pruebas o indicios concurrentes y razonables del origen o destino ilícito del bien. Admitida a trámite la demanda, corresponde al requerido demostrar el origen o destino lícito del mismo



**Exp. 00046-2019-0-5401-JR-ED-01/Lima. Sala Superior
de Lima. Resolución 06. 23/02/2021**

Vigésimo:

mativa establecida en el numeral 2.9 del artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo 1373... no puede ser entendida en el sentido que una vez admitida una demanda, la Fiscalía en su calidad de demandante, quede liberada de la carga de la prueba que corresponde a todo demandante. En efecto, debe tenerse presente que en caso un demandante no pruebe los hechos afirmados, ello determina que deba declararse infundada la demanda como expresamente establece el artículo 200 del TUO del Código procesal civil, norma general del derecho que resulta de aplicación a todo tipo de proceso debido,

Vigésimo primero: En tal sentido, visto que en los escritos de apelación se pretende q dicha obligación no subsistiría luego del admisorio de la demanda; debe señalarse en principio que dicha consideración implicaría entender que en virtud de la resolución admisorio de una demanda de extinción de dominio se habría producido una conversión de los elementos ofrecidos en el acto postulatorio, en pruebas plenas o en un indicios definitivos sobre la vinculación de bien a un origen o destino ilícito, pese a que la eventual admisión de dichos elementos probatorios recién debe ser objeto de determinación en la posterior audiencia que debe realizarse conforme lo expresamente establecido en el artículo 23 del Decreto Legislativo sobre extinción de dominio, por lo que la pretensión de exoneración probatoria que se observa de parte de la Fiscalía y la Procuraduría pública no puede ser admitida.

PRINCIPIO DE CARGA DE LA PRUEBA

2.9. Carga de la prueba: para la admisión a trámite de la demanda de extinción de dominio, corresponde al Fiscal ofrecer las pruebas o indicios concurrentes y razonables del origen o destino ilícito del bien. Admitida a trámite la demanda, corresponde al requerido demostrar el origen o destino lícito del mismo

**¿Quién tiene la carga de la prueba en el proceso de extinción?
¿El requerido, el Ministerio Público o ambos?**

¿Qué se entiende por carga de la prueba?

La carga de la prueba se entiende como el **DEBER** que tiene las partes procesales de proveer al juez de medios probatorios para que puede declarar fundada su pretensión



La doctrina reconoce a la carga de prueba como una regla de juicio.

La carga de la prueba constituye el último refugio al que ha de acudir todo juzgado cuando no estima suficientemente probados los hechos integrantes de la pretensión formulada.

CLIMENT DURANT, Carlos, La Prueba Penal. Tomo I, Tirtant to Blanch. Valencia.2005. Pág.995

En relación a la carga de la prueba, no se trata de fijar quien debe llevar la prueba, sino quién asume el riesgo de que falle.

ECHEANDIA, DEVIS. Teoría General de la Prueba Judicial. Tomo. Primero. Temis.Bogotá.2002. Pág.462

Esto equivale a decir que la reglas obre la carga de la prueba no encuentra aplicación efectiva en el curso del proceso (...) De ello se deriva la consecuencia que únicamente se puede hablar de carga de la prueba en sentido objetivo, ya que la carga solo encuentra aplicación en la decisión final, y constituye regla de juicio que el juez debe aplicar en esa decisión.

TARUFFO, MICHELLE. Contra la carga de la prueba. Marcial Pons.Madrid.2019. Pág. 17.

Proyecto de Código Procesal Civil (Noviembre 2017)

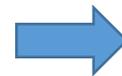
Artículo 277. Oportunidad y modo de evaluar el cumplimiento de la carga de la prueba.

El juez acude a las reglas de carga de la prueba solo en los casos en los que los medios probatorios ofrecidos e incorporados al proceso por las partes no sean suficientes para dar por probado un hecho, debiendo motivar si la parte a la que le corresponde la carga probatoria cumplió o no con ella para establecer los efectos que ello genera en el caso concreto.

Pero ¿tan mal estábamos?



Si no llevas pruebas proceso



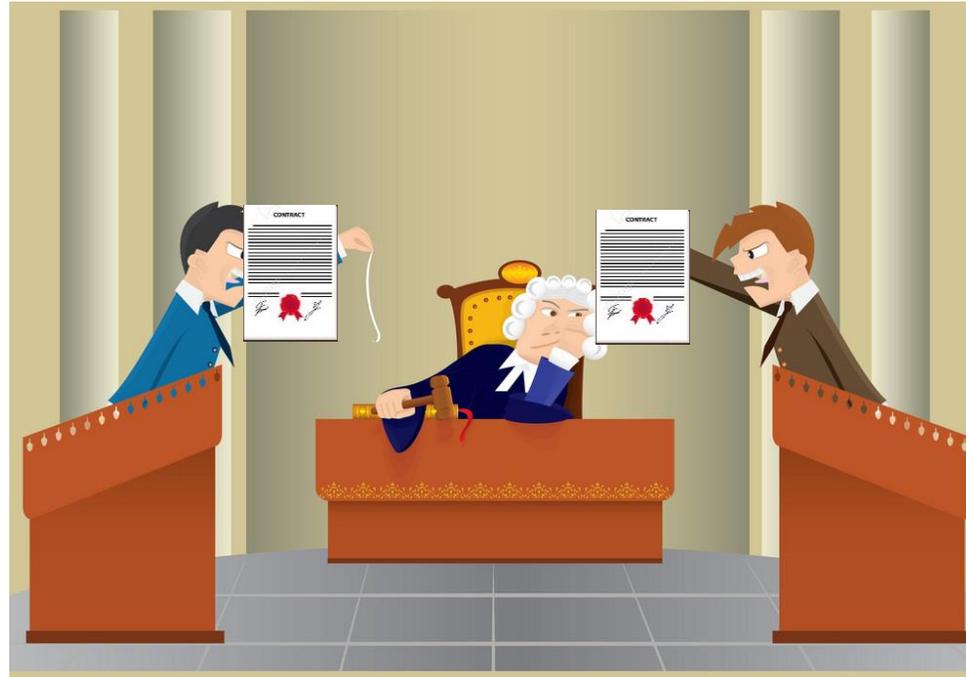
Pierdes el proceso

Si llevas pruebas proceso



Ganas el proceso

Principio de adquisición procesal o de comunidad de la prueba.

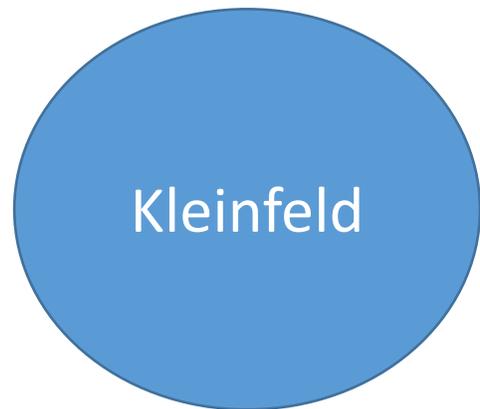




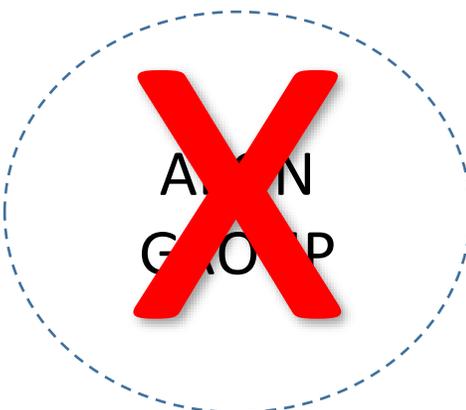
FISCALÍA SOLICITA 18 MESES DE PRISIÓN PREVENTIVA CONTRA JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE 22-03-17 (P-1)



FISCALÍA SOLICITA 18 MESES DE PRISIÓN PREVENTIVA CONTRA JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE 22-03-17 (P-1)



Ministerio Público



Defensa

1. Reflexionemos:

Si la demanda sale fundada

1. ¿en la resolución se analiza quién llevó la prueba o se analiza la prueba actuada?

2. ¿es necesario para la resolución del caso indicar quién llevó la prueba?

En ese contexto:

¿tiene sentido seguir hablando de carga de la prueba en sentido de “llevar pruebas al proceso” cuando sale fundada?

La carga de la prueba (material)

¿quién pierde si no hay
prueba suficiente?

Si el juez tiene duda sobre la ilicitud del bien,
pero también duda sobre la licitud de bien
¿quién pierde el proceso?



Toma de postura:

Artículo 67.- Sentencia declarativa

La sentencia que dispone la extinción de dominio es declarativa y constitutiva. **Declarativa en cuanto a la ilicitud del origen o destino de los bienes patrimoniales**, y constitutiva respecto a que los derechos y bienes pasan a favor del Estado.

**Exp. 00070-2019-45-0401-JR-ED-
01/Arequipa. Sala Superior de
Arequipa. Resolución 21-2020.
10/12/2020**

«si la parte requerida realiza una alegación en esta instancia y refuta uno de los argumentos por las que se concedió la medida es indiscutible que debe acreditarlo, pues a diferencia del proceso penal, la carga de la prueba concierne a ambas partes». (Fundamento 3.1.3)

¿Es posible encontrarle algún sentido a la frase
“ambos tienen la carga de la prueba”?

Creo que es posible

El demandante tiene la carga de la prueba del presupuesto fáctico que justifica el efecto que establece la norma (extinción) (demostrar que el activo es ilícito)

El demandante tiene la carga de la refutación de lo indicado por el demandante (demostrar que el activo es lícito)

2

¿Carga dinámica de la prueba?

La llamada “*carga dinámica de la prueba*”.

La doctrina impulsada por el profesor Jorge Peyrano, se ha insertado en la discusión procesal la aseveración: **“debe probar quién está en mejor condiciones o posibilidades de probar”**.

Esa regla se sostiene sobre dos ideas:

- a. El acceso al elemento de prueba.
- b. La facilidad para obtener el elemento de prueba.

Dinamicidad de la carga de la prueba.

CARGA DE LA PRUEBA



SUJETO PROCESAL "A"

CARGA DE LA PRUEBA



SUJETO PROCESAL "B"

.¿Quién pierde el proceso ante escenarios de prueba insuficiente?

El hospital y la historia clínica.

En un caso de negligencia médica, la historia clínica contiene la información que se necesita para verificar la presencia o no de negligencia, pero el hospital no la quiere entregar.

El profesor rosarino, considera que hay necesidad de DINAMIZAR LA CARGA DE LA PRUEBA, de lo contrario se estaría generando un escenario perverso para el demandado (*“si la entrego pierdo, mejor no la entrego”*).

Así pues, si no entrega el elemento de prueba, perderá el proceso, como lógica consecuencia.

Dinamicidad de la carga de la prueba.



Consideración:

Si el hospital entrega la historia clínica y el juez luego de actuarla y valorarla, sigue teniendo dudas

¿Quién pierde el proceso?

Dinamicidad de la carga de la prueba.

CARGA DE LA PRUEBA

CARGA DE LA PRUEBA



PACIENTE



HOSPITAL



Toma de postura:



Si sostenemos que, como la carga dinámica, y es más sencillo acreditar la licitud, que para el Ministerio Público la ilicitud y como el requerido no ha probado la licitud, entonces se debe extinguir

¿Se está cumpliendo el precepto material para justificar la extinción?

Toma de postura:

Hay que tener particular cuidado con el uso adecuado de la institución de la carga de la prueba.

En nuestra opinión sostenemos que lo que debe promocionarse, es el reconocimiento uso de la categoría de los **deberes de colaboración procesal**, que tiene el mismo efecto, pero sin los problemas teóricos advertidos.

¿Más allá de Jorge Peyrano?

(...) antes de utilizar la carga de la prueba, debía valorarse quién tiene mayor facilidad y disponibilidad de los medios probatorios, identificada dicha circunstancia deberá desplazarse la carga de la prueba a este. Sin embargo, el propio Peyrano indica que: “Cabe aclarar que el desplazamiento probatorio es inaplicable cuando la prueba es posible de producir por quien alega le hecho. La circunstancia de que el demandado pueda probarlo con mayor facilidad no exime al acto de la prueba. Si no hay auténtica inferioridad, algunos inconvenientes insuperables para el pretensor no lo alivian de la carga probatoria, sólo porque a la otra parte le resultad más sencillo demostrar los extremos debatidos.

PEYRANO. Jorge W. Las Cargas probatorias dinámicas, hoy. Elementos de Derecho Probatorio. Rubinzal-Culzoni Editores. 2021. Santa Fe. pp.427

MUCHAS GRACIAS